

IANTE INVESTMENTS SOCIMI, S.A.
REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA
EN LOS MERCADOS DE VALORES

ÍNDICE

1. PREÁMBULO	4
2. DEFINICIONES	4
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN	7
3.1. Ámbito objetivo	7
3.2. Ámbito subjetivo	7
4. REGISTRO DE PERSONAS AFECTADAS Y DE INICIADOS.....	7
4.1. Registro de Personas Afectadas.....	7
4.2. Registro de Iniciados	7
4.3. Registro de Personas Estrechamente Vinculadas	8
4.4. Disposiciones comunes.....	8
5. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES POR CUENTA PROPIA.....	9
5.1. Comunicación de Operaciones	9
5.2. Registro de Operaciones.....	9
5.3. Operaciones de las Personas Estrechamente Vinculadas.....	9
5.4. Umbral mínimo	9
6. CONTRATOS DE GESTIÓN DE CARTERA.....	10
7. PERIODOS RESTRINGIDOS	10
8. ABUSO DE MERCADO.....	11
8.1. Información Privilegiada.....	11
8.2. Información Relevante	12
8.3. Difusión de la Información Privilegiada y/o Información Relevante.....	12
8.4. Manipulación de mercado.....	13
9. GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES	14
10. GESTIÓN DE AUTOCARTERA Y CONTRATO DE LIQUIDEZ.....	15
11. ÓRGANO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO Y DE LA SUPERVISIÓN DEL REGLAMENTO.....	15
12. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO	16
13. ACTUALIZACIÓN.....	16
14. ENTRADA EN VIGOR	17
ANEXO.....	18

DECLARACIÓN DE ADHESIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE “IANTE INVESTMENTS SOCIMI, S.A.”	18
RELACIÓN DE PERSONAS ESTRECHAMENTE VINCULADAS A [NOMBRE DE LA PERSONA SUJETA]	21

1. PREÁMBULO

El consejo de administración de Iante Investments SOCIMI, S.A. (“**Iante**” o la “**Sociedad**”) ha aprobado el presente Reglamento Interno de Conducta en materias relacionadas con los mercados de valores (el “**Reglamento**”) el [] de [] de 2020, conforme a los términos y condiciones establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (en adelante, la “**Ley del Mercado de Valores**” o “**LMV**”), y en el Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril, sobre el abuso de mercado (en adelante, el “**RAM**”) y su normativa de desarrollo. La preparación y aprobación de este Reglamento es una práctica de buen gobierno que la Sociedad ha acordado implementar, habida cuenta que la aprobación de dicho Reglamento ya no es una obligación vinculante para las sociedades emisoras tras la reciente modificación del artículo 225.2 de la LMV, acordada por el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre.

El objetivo del presente Reglamento es adaptar la Sociedad a las mejores prácticas en materia de conducta en los mercados de valores y, en particular, fijar reglas sobre la gestión y control de la Información Privilegiada e Información Relevante (tal y como estos términos se definen más adelante), la realización, en su caso, de operaciones de autocartera y la detección y tratamiento de los conflictos de intereses, así como imponiendo ciertas obligaciones, limitaciones y prohibiciones a las Personas Sujetas, todo ello con el fin de tutelar los intereses de los inversores en los valores de la Sociedad y su grupo y prevenir y evitar cualquier situación de abuso, todo ello conforme a la normativa aplicable, a partir de la incorporación a negociación de las acciones de la Sociedad en Euronext Access, sistema multilateral de negociación operado por Euronext París (en adelante, “**Euronext**” o el “**Mercado**”).

2. DEFINICIONES

Los siguientes términos, empleados tanto en singular como en plural, tendrán en este Reglamento los significados que se establecen a continuación:

Altos Directivos: Aquellos directivos con dependencia directa del consejo de administración o, en su caso, del consejero delegado que no sean miembros del consejo de administración de la Sociedad y que tengan: (i) acceso regular a Información Privilegiada directa o indirectamente y/o (ii) competencias para adoptar decisiones en materia de gestión que afectan a la evolución futura y a las perspectivas empresariales de la Sociedad.

CNMV: Comisión Nacional del Mercado de Valores

Conflicto de Intereses: Colisión entre los intereses de la Sociedad y los personales de las Personas Sujetas.

Días Hábiles: Todos los días de la semana excepto los sábados, domingos y festivos tomando en consideración el calendario bursátil de Euronext.

Grupo: La Sociedad y, en caso de que existan, todas aquellas filiales y participadas que se encuentren, respecto de ella, en la situación prevista en el artículo 42 del Código de Comercio.

Información Privilegiada: La información a la que se refiere el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 y, concretamente, aquella de carácter concreto que no se haya hecho pública, que se refiera directa o indirectamente a la Sociedad o sociedades de su Grupo, o a los Valores Afectados, y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de dichos Valores Afectados o de los instrumentos derivados relacionados con ellos.

Información Relevante: Las restantes informaciones de carácter financiero o corporativo relativas a la Sociedad o los Valores Afectados que cualquier disposición legal o reglamentaria obligue a hacer pública en España o que se considere necesario, por su especial interés, difundir entre los inversores.

Iniciados: Aquellas personas, incluidos los asesores externos que presten servicios financieros, jurídicos, de consultoría o de cualquier otro tipo a la Sociedad, que tengan acceso a Información Privilegiada de la Sociedad sea de forma permanente o de forma transitoria.

Interlocutores Autorizados: Cualquiera de los miembros del consejo de administración.

Operación de Autocartera: Realización por parte de la Sociedad de cualquier suscripción, adquisición, transmisión o cesión de Valores Afectados, ya sea de forma directa o a través de cualquiera de las sociedades del grupo, que tengan por objeto acciones de la Sociedad, así como los instrumentos financieros o contratos de cualquier tipo, negociados o no, que otorguen derecho a la adquisición de, o cuyo subyacente sean, acciones de la Sociedad.

Operación Personal: Cualquier suscripción, adquisición, transmisión o cesión de Valores Afectados efectuada por Personas Sujetas.

Personas Afectadas:

- Personas con responsabilidades de dirección (según se define más adelante).
- Los empleados que se determinen que desarrollen su trabajo en áreas relacionadas con los mercados de valores o que tengan habitualmente acceso a Información Privilegiada.
- Cualquier otra persona que quede incluida en el ámbito de aplicación de este Reglamento por decisión de la UC a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

Personas con responsabilidades de dirección: Miembros del consejo de administración de la Sociedad, incluyendo al secretario y, en su caso, vicesecretario (consejeros o no consejeros); y Altos Directivos

Personas Estrechamente Vinculadas: En relación con las Personas Afectadas tendrán la consideración de Personas Estrechamente Vinculadas:

- el cónyuge, pareja de hecho inscrita en el registro correspondiente o persona unida por una relación de afectividad análoga;
- los ascendientes y descendientes de primer grado;
- cualquier otro familiar con el que se hubiese convivido al menos un año antes de la fecha de la operación de que se trate; y
- una persona jurídica, fideicomiso (*trust*) o asociación controlada por dicha persona, o que se haya creado para beneficio de dicha persona, o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de dicha persona.

Personas Sujetas: Las Personas Afectadas, Iniciados y Personas Estrechamente Vinculadas.

RAM: Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado) y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión Texto pertinente a efectos del EEE.

Registro de Iniciados: El registro al que se refiere el apartado 4 del Reglamento.

Registro de Operaciones sobre Valores: Registro en el que se recopila la información comunicada por las Personas Sujetas sobre Operaciones Personales.

Registro de Personas Afectadas: El registro al que se refiere el apartado 4 del Reglamento.

Registro de Personas Estrechamente Vinculadas: El registro al que se refiere el apartado 4 del Reglamento.

UC o Unidad de Cumplimiento: La/s persona/s designada/s por el consejo de administración en cada momento para desempeñar las funciones que se contienen en el presente Reglamento.

Valores:

- las acciones y valores equiparables a las acciones;
- las obligaciones u otras formas de deuda titulizada; y

- la deuda titulizada convertible o canjeable por acciones u otros valores equiparables a las acciones.

Valores Afectados: Los Valores negociables emitidos por cualquier sociedad del grupo que estén admitidos a negociación, o cuya admisión a negociación se haya solicitado en mercados regulados, en sistemas multilaterales de negociación, en sistemas organizados de contratación o en otros mercados secundarios organizados, los instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo, incluidos los no negociados, que: a) otorguen el derecho a la adquisición, suscripción, transmisión y cesión de los Valores referidos en el párrafo anterior; o b) cuyo subyacente sean valores o instrumentos referidos en el párrafo anterior.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1. Ámbito objetivo

El presente Reglamento será de aplicación a los Valores Afectados.

3.2. Ámbito subjetivo

Este Reglamento será de aplicación, en lo que proceda, a las Personas Sujetas. En este sentido, en el ejercicio de su actividad, las Personas Sujetas deberán actuar bajo los principios descritos en el presente Reglamento.

4. REGISTRO DE PERSONAS AFECTADAS Y DE INICIADOS

4.1. Registro de Personas Afectadas

Las Personas Afectadas se incorporarán a un registro de personas afectadas (el Registro de Personas Afectadas) que será creado y mantenido por la UC.

4.2. Registro de Iniciados

Los Iniciados se incorporarán al correspondiente registro de Iniciados (el Registro de Iniciados), el cual dispone de dos secciones:

- Una, de Iniciados permanentes, para Iniciados que, de forma recurrente o permanente, tengan acceso a Información Privilegiada (en cuyo caso no deberán estar inscritos en la sección siguiente); y
- Otra, de Iniciados ocasionales, para aquellos Iniciados que participen en operaciones de las que se pueda desprender Información Privilegiada. A este respecto, cuando la Sociedad (a través del consejo de administración), una persona con responsabilidades de dirección, o cualquier persona que actúe por cuenta o en nombre de la Sociedad tenga conocimiento del inicio de una operación en la que se pueda generar Información Privilegiada lo comunicará a la UC a fin de que pueda recabar la información que se precise para actualizar esta sección del Registro de Iniciados.

El contenido y formato del Registro de Iniciados se ajustará al modelo normalizado que establezca en cada momento la normativa vigente.

No será necesaria la elaboración de un Registro de Iniciados en relación con aquellas operaciones o procesos de carácter recurrente (tales como la elaboración de las cuentas y la información financiera regulada) en las que sólo participen las Personas Afectadas que figuren incluidas en el Registro de Personas Afectadas.

La UC informará a los Iniciados de la obligación que tienen de informar sobre la identidad de cualquier otra persona a quien se proporcione la Información Privilegiada en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo, con el fin de que estas personas sean incluidas también en el Registro de Iniciados.

4.3. Registro de Personas Estrechamente Vinculadas

La UC mantendrá también una relación actualizada de las Personas Estrechamente Vinculadas en el correspondiente registro de Personas Estrechamente Vinculadas (el Registro de Personas Estrechamente Vinculadas). A estos efectos, las Personas Afectadas y los Iniciados comunicarán a la Sociedad un listado de sus Personas Estrechamente Vinculadas e informarán a éstas de su inclusión en el mencionado registro, así como de sus derechos de conformidad con la normativa de protección de datos aplicable. Asimismo, informarán por escrito a sus Personas Estrechamente Vinculadas de sus obligaciones de conformidad con este Reglamento y conservarán copia de dicha notificación.

4.4. Disposiciones comunes

La elaboración y actualización de los registros mencionados en este apartado 4 será responsabilidad de la UC. Los datos inscritos en los registros deberán conservarse al menos durante cinco (5) años a contar desde la fecha de la creación del registro o, de ser posterior, desde su última actualización.

La UC mantendrá en soporte informático, a disposición de las autoridades supervisoras, copia de los mencionados registros, elaborados conforme al formato y contenido previsto en la normativa vigente.

La UC informará a las personas inscritas en los correspondientes registros de:

- su inclusión en el registro y de los derechos y demás extremos previstos en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal; y
- su sujeción al Reglamento, del carácter privilegiado de la información, de su deber de confidencialidad respecto de dicha información, de la prohibición de su uso y de las infracciones y sanciones que, en su caso, se deriven del uso inadecuado de Información Privilegiada, debiendo entregarles igualmente un ejemplar de este Reglamento.

A estos efectos, la UC enviará una copia del Reglamento a las Personas Afectadas y a los Iniciados, que deberán devolver en el plazo de tres (3) Días Hábiles a la Sociedad debidamente firmado junto con una carta cumplimentada según el modelo que se contiene en Anexo del presente Reglamento.

5. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES POR CUENTA PROPIA

5.1. Comunicación de Operaciones

Primera comunicación

Las Personas Afectadas, en un plazo no superior a tres (3) Días Hábiles a contar desde la fecha en la que se les haga entrega de la comunicación y del ejemplar de este Reglamento previsto en el apartado anterior, remitirán a la UC, debidamente firmada y cumplimentada, la declaración que se contiene en el Anexo del presente Reglamento, todo ello con independencia de las obligaciones de comunicación por parte de las citadas Personas Afectadas a la CNMV y a Euronext, conforme a la normativa aplicable.

Comunicaciones siguientes

Asimismo, las Personas Afectadas y los Iniciados deberán comunicar a la UC, dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la realización de la misma, cualquier Operación Personal que lleven a cabo indicando el motivo de la notificación, el nombre del emisor, la descripción del valor o instrumento financiero, la naturaleza, fecha, lugar, precio y volumen de la operación realizada.

5.2. Registro de Operaciones

Las operaciones comunicadas se anotarán en el correspondiente Registro de Operaciones sobre Valores, cuyo contenido es confidencial y sólo podrá ser revelado al consejo de administración o a quien éste determine en el curso de una actuación concreta, así como a las autoridades judiciales y administrativas en el marco de los procedimientos correspondientes.

5.3. Operaciones de las Personas Estrechamente Vinculadas

Quedan equiparadas a las Operaciones Personales con obligación de ser declaradas por parte de las Personas Afectadas o los Iniciados, las operaciones que realicen sus Personas Estrechamente Vinculadas.

5.4. Umbral mínimo

Lo dispuesto en este apartado 5 se aplicará cuando, dentro de un año natural, la suma sin compensaciones de todas las operaciones alcance la cifra de 20.000 euros. A partir de esa primera comunicación, las Personas Sujetas deberán comunicar todas y cada una de las operaciones subsiguientes efectuadas.

6. CONTRATOS DE GESTIÓN DE CARTERA

No estarán sujetas a la obligación de comunicación de Operaciones Personales prevista en el apartado anterior las operaciones ordenadas, sin intervención alguna de las Personas Afectadas ni de los Iniciados, por las empresas de servicios de inversión a las que las mismas tengan habitualmente encomendadas la gestión de sus carteras de valores.

Las Personas Afectadas (salvo los asesores externos) deberán comunicar a la UC la existencia de tales contratos de gestión de carteras en los tres (3) Días Hábiles siguientes a su firma y la identidad de la empresa de servicios de inversión, así como remitir copia de la información que el gestor les envíe en relación con los Valores Afectados, en la que deberá constar la fecha, cantidad y precio por valor de las Operaciones Personales realizadas.

En todo caso, la Persona Afectada que formalice un contrato de gestión de carteras: (i) deberá asegurarse de que la empresa de servicios de inversión y el gestor de su cartera conocen las normas de conducta a las que se encuentra sometida y de que ambos actúan en consecuencia; y (ii) ordenará a la empresa de servicios de inversión que atienda a todos los requerimientos de información que la UC le formule en relación con las Operaciones Personales sobre Valores Afectados.

7. PERIODOS RESTRINGIDOS

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente sobre abuso de mercado, las Personas Afectadas y, en su caso, los Iniciados se abstendrán de realizar Operaciones Personales, por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, durante los 30 días naturales anteriores a la publicación de los informes financieros intermedios o anuales que la Sociedad deba publicar (los “**Periodos Restringidos**”).

No obstante, las Personas Afectadas y los Iniciados podrán solicitar de manera excepcional a la UC autorización para realizar Operaciones Personales durante los Periodos Restringidos, siempre que acrediten que no se utiliza Información Privilegiada para operar sobre los Valores Afectados y las circunstancias concretas así lo justifiquen. En particular, podrá autorizarse, previa acreditación de las Personas Afectadas, y en su caso de los Iniciados, de que la operación no puede efectuarse en otro momento, en cualquiera de los supuestos siguientes:

- caso por caso, cuando existan circunstancias excepcionales, como la concurrencia de graves dificultades financieras, que requieran la venta inmediata de Valores Afectados;
- cuando se negocien operaciones en el marco de, o en relación con, un plan de opciones o de ahorro de los empleados o en relación con la cualificación o suscripción de acciones; o
- cuando se negocien operaciones en las que no se produzcan cambios en la titularidad final de los Valores Afectados.

Para dicha autorización, la UC analizará la solicitud de forma individualizada, analizando las circunstancias específicas y excepcionales, y decidirá sobre la oportunidad de conceder la autorización expresa, documentando por escrito los análisis realizados y la razón por la que se concede.

8. ABUSO DE MERCADO

8.1. Información Privilegiada

Las Personas Sujetas que dispongan de Información Privilegiada estarán obligadas a:

- Salvaguardar la Información Privilegiada, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la normativa que resulte aplicable.
- Adoptar las medidas adecuadas para evitar que tal Información Privilegiada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal.
- Comunicar a la UC de forma inmediata cualquier uso abusivo o desleal de Información Privilegiada del que tengan conocimiento.

Asimismo, las Personas Sujetas que tengan conocimiento de Información Privilegiada no podrán utilizarla y, en particular, deberán abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, cualquiera de las conductas siguientes:

- Realizar o intentar realizar cualquier tipo de operación sobre los valores o instrumentos a que la Información Privilegiada se refiera (incluida la cancelación o modificación de una orden relativa al valor o instrumento, cuando se hubiese dado la orden antes de que el interesado tuviera conocimiento de la Información Privilegiada).
- Comunicar ilícitamente dicha Información Privilegiada a terceros.
- Recomendar o inducir a un tercero que adquiera o transmita los valores o instrumentos afectados por la Información Privilegiada o cancele o modifique una orden relativa a los mismos o que haga que otro los adquiera o transmita o cancele o modifique una orden relativa a los mismos basándose en dicha información.

Estas prohibiciones se extienden a toda persona que posea Información Privilegiada cuando dicha persona sepa o deba saber que se trata de Información Privilegiada.

En relación con la Información Privilegiada se observarán las siguientes conductas:

- Los directores de los departamentos afectados o, en su defecto, las personas afectadas por una operación de la que resulte o pueda resultar Información Privilegiada, lo comunicarán de manera inmediata a la UC por un medio que garantice suficientemente la confidencialidad. La UC definirá la operación como "Operación Confidencial con Información Privilegiada".

- Se limitará el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible darlo y siempre en la medida de lo necesario.
- Se adoptarán medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información, debiendo actuar con diligencia en su uso y manipulación, y siendo responsables del mantenimiento de la confidencialidad.

8.2. Información Relevante

La Sociedad hará pública y difundirá al Mercado, tan pronto como sea posible, la Información Relevante que le concierna de una forma que permita un acceso rápido y una evaluación completa, correcta y oportuna de la información por el público. El contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro y completo, de manera que no induzca a confusión o engaño y que sea relevante según su naturaleza jurídica, así como las adquisiciones y pérdidas de una participación significativa.

A estos efectos, los responsables en su caso designados para las áreas que tengan conocimiento de una información que pueda ser considerada Información Relevante, deberán ponerlo en conocimiento inmediato de los Interlocutores Autorizados. Será responsabilidad del consejo de administración determinar la relevancia de la información y, previa consulta con el secretario o vicesecretario no consejeros, la necesidad de su difusión o, en su caso, con su asesor registrado o con los asesores externos que considere oportuno.

8.3. Difusión de la Información Privilegiada y/o Información Relevante

La Sociedad deberá comunicar y hacer pública, tan pronto como sea posible, la Información Privilegiada y la Información Relevante que le concierna directamente, todo ello de conformidad con la normativa aplicable.

La Sociedad podrá retrasar, bajo su propia responsabilidad, la difusión pública de la Información Privilegiada siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

- que la difusión inmediata pueda perjudicar los intereses legítimos de la Sociedad;
- que el retraso en la difusión no pueda inducir al público a confusión o engaño;
y
- que la Sociedad esté en condiciones de garantizar la confidencialidad de la información.

En el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo que se desarrolle en distintas etapas con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto, la Sociedad podrá retrasar, bajo su propia responsabilidad, la difusión pública de la Información Privilegiada relativa a ese proceso, siempre que se cumpla con las condiciones anteriores.

En estos casos, la Sociedad no estará obligada a remitir la justificación de la concurrencia de las condiciones que permiten tal retraso cuando realice la preceptiva comunicación del mismo al supervisor del Mercado, salvo que éste lo solicite expresamente.

Para determinar si se retrasa la difusión pública de la Información Privilegiada, se tomarán en consideración, en su caso, las recomendaciones y directrices que en esta materia puedan emitir los organismos oficiales supervisores de los mercados de valores.

8.4. Manipulación de mercado

Las Personas Afectadas y los Iniciados deberán abstenerse de la preparación o realización de cualquier tipo de prácticas que puedan suponer una manipulación del mercado, considerando como tal:

- (i). Las operaciones, órdenes de negociación o comportamientos que:
 - transmitan o puedan transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los Valores Afectados, a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes o realizado cualquier otra conducta demuestre la legitimidad de sus razones y que éstas se ajustan a las prácticas de mercado aceptadas en el mercado regulado de que se trate; o
 - fijen o puedan fijar el precio de uno o varios Valores Afectados en un nivel anormal o artificial, a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes o realizado cualquier otra conducta demuestre la legitimidad de sus razones y que éstas se ajustan a las prácticas de mercado aceptadas en el mercado regulado de que se trate; o
 - afecten o puedan afectar, mediante mecanismos ficticios o cualquier otra forma de engaño o artificio, al precio de uno o varios Valores Afectados;
- (ii). La difusión de información a través de los medios de comunicación, incluido Internet, o a través de cualquier otro medio, transmitiendo o pudiendo transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los Valores Afectados, o pudiendo así fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios Valores Afectados, incluida la difusión de rumores, cuando la persona que las divulgó o el autor de dicha información supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa.
- (iii). La transmisión de información falsa o engañosa o el suministro de datos falsos en relación con un índice de referencia, cuando el autor de la transmisión o del suministro de datos supiera o debiera haber sabido que eran falsos o engañosos, o cualquier otra conducta que suponga una manipulación del cálculo de un índice de referencia.

- (iv). La venta o la compra de Valores Afectados en el momento de apertura o cierre del mercado que tenga o pueda tener el efecto de inducir a confusión o engaño a los inversores que actúan basándose en las cotizaciones mostradas.
- (v). La actuación de una persona o varias concertadamente para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de un Valor Afectado que afecte o pueda afectar a la fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta o que cree o pueda crear otras condiciones no equitativas de la negociación.
- (vi). El aprovechamiento del acceso ocasional o regular a los medios de comunicación tradicionales o electrónicos exponiendo una opinión sobre los Valores Afectados o, de modo indirecto sobre su emisor, después de haber tomado posiciones sobre el Valor Afectado y a continuación haberse beneficiado de las repercusiones de la opinión expresada sobre el precio de dicho Valor Afectado, sin haber comunicado simultáneamente ese conflicto de intereses a la opinión pública de manera adecuada y efectiva.
- (vii). No se considerará manipulación de mercado, las operaciones u órdenes que tengan su origen en la ejecución por parte de la Sociedad de programas de recompra de acciones propias o estabilización de valores siempre que se cumplan las condiciones establecidas legalmente para ello.

En el Anexo I del RAM se especifican, de forma no exhaustiva: (i) indicadores de manipulaciones relativas a señales falsas o engañosas y con la fijación de los precios e (ii) indicadores de manipulaciones relacionadas con el uso de un mecanismo ficticio o cualquier otra forma de engaño o artificio.

9. GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

En caso de que exista un Conflicto de Intereses, las Personas Afectadas y los Iniciados actuarán de acuerdo con los principios siguientes:

- Independencia: Deberán actuar en todo momento con lealtad a la Sociedad, independientemente de intereses propios o ajenos.
- Abstención: Deberán abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones sobre los asuntos afectados por el conflicto.
- Confidencialidad: Se abstendrán de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.

Las Personas Afectadas y los Iniciados comunicarán a la UC los posibles Conflictos de Intereses a que están sometidos por sus relaciones familiares, su patrimonio personal, sus actividades fuera de la Sociedad, o por cualquier otra causa.

Las comunicaciones deberán efectuarse a la mayor brevedad una vez que se advierta la actual o posible situación de Conflicto de Intereses y, en todo caso, antes

de tomar la decisión que pudiera quedar afectada por el posible Conflicto de Intereses.

10. GESTIÓN DE AUTOCARTERA Y CONTRATO DE LIQUIDEZ

Las operaciones de autocartera que la Sociedad eventualmente decida realizar:

- No se realizarán en ningún caso sobre la base de Información Privilegiada.
- Se ejecutarán a través de un miembro del mercado.
- No podrán tener como finalidad ni producir el efecto de alterar la libre formación de precios en el Mercado.
- Podrán tener como finalidad la ejecución de programas de adquisición de valores aprobados por el órgano societario competente, atender compromisos previamente contraídos o facilitar liquidez a los valores, cumpliendo en todo caso la normativa de mercado de valores que sea de aplicación.
- En todo caso deberán respetar las limitaciones y restricciones que pudieran derivar de: (i) los contratos de liquidez que eventualmente suscriba la Sociedad; (ii) la autorización concedida por la junta general de accionistas; (iii) los acuerdos que, en su caso, adopte el consejo de administración al respecto; (iv) lo dispuesto en la normativa aplicable.
- Seguirán los criterios orientativos sobre operaciones discrecionales de autocartera recomendados por los organismos supervisores salvo cuando existan motivos que justifiquen lo contrario.
- Se llevará a efecto con total transparencia en las relaciones con los supervisores y los organismos rectores de los mercados.

En materia de autocartera, y para el caso de que la Sociedad suscribiera un contrato con un proveedor de liquidez, el citado contrato deberá observar las disposiciones establecidas en cada momento en la normativa aplicable.

11. ÓRGANO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO Y DE LA SUPERVISIÓN DEL REGLAMENTO

El órgano máximo responsable de la supervisión del cumplimiento del Reglamento es el consejo de administración, que se podrá valer de los asesores externos que pueda considerar oportuno.

La gestión, interpretación y ejecución del Reglamento corresponde, por delegación del consejo de administración, a la UC, que está formada por la/s persona/s que el consejo de administración designe a tal efecto y que, sin perjuicio de las demás funciones recogidas a lo largo del presente Reglamento, tendrá las siguientes:

- Supervisar el cumplimiento efectivo de las obligaciones contempladas en el presente Reglamento.

- Informar al consejo de administración sobre las incidencias surgidas, en su caso, por cualquier incumplimiento del Reglamento o de la normativa aplicable sobre abuso de mercado.
- Promover el conocimiento del Reglamento y del resto de normas de conducta de los mercados de valores por las Personas Sujetas.
- Gestionar los procedimientos para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento,
- Desarrollar, en su caso, procedimientos y normas de desarrollo que se estimen oportunos para la aplicación del Reglamento.
- Proponer al consejo de administración de la Sociedad las reformas o mejoras que estime oportunas en el presente Reglamento.
- Conceder las autorizaciones y dispensas previstas en el presente Reglamento con arreglo a la ley. Asimismo, podrá dispensar, en casos excepcionales y por razones justificadas, el cumplimiento de determinadas obligaciones recogidas en el presente Reglamento, siempre que dicha dispensa no implique un incumplimiento de la normativa aplicable.

El responsable de la UC deberá reunir las siguientes condiciones:

- deberá contar con facultades y capacidad efectiva para responder oficialmente en nombre de la Sociedad y con la suficiente celeridad a aquellos requerimientos que le dirija Euronext a mercado abierto;
- deberá tener acceso a las Personas con Responsabilidades de Dirección, en caso necesario, al objeto de contrastar efectivamente y con la suficiente celeridad, cualquier información que Euronext requiera en relación con la difusión de Información Privilegiada; y resultar localizable en todo momento desde una hora antes de la apertura de los mercados secundarios oficiales en los que la Sociedad tenga admitidos valores a negociación, hasta dos horas después de su cierre.

12. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento dará lugar a la responsabilidad que corresponda según la naturaleza de la relación que la persona incumplidora mantenga con la Sociedad, así como a la responsabilidad administrativa, civil o penal que resulte de la normativa aplicable.

13. ACTUALIZACIÓN

El presente Reglamento será actualizado por el consejo de administración (previo informe de la UC en caso de que la propuesta venga de ésta) siempre que sea preciso para adecuarlo a las disposiciones vigentes y a las buenas prácticas del mercado, así como para mejorar su contenido en aras a facilitar su ejecución en el seno de la Sociedad.

14. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento tiene vigencia indefinida y entrará en vigor en la fecha de incorporación de las acciones de la Sociedad en Euronext.

* * * *

ANEXO

**DECLARACIÓN DE ADHESIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA
DE "IANTE INVESTMENTS SOCIMI, S.A."**

Yo, [*Nombre de la Persona Sujeta*], mayor de edad, con D.N.I./N.I.F. número [●], y domicilio en [●], en mi condición de [●] de la mercantil "**IANTE INVESTMENTS SOCIMI, S.A.**" (en adelante, la "**Sociedad**"), por medio de la presente

MANIFIESTO

- I. Que, me ha sido entregada una copia del Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad.
- II. Que, conociendo el contenido del Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad, lo comprendo, y por medio de la presente declaración, lo acepto, comprometiéndome a cumplir cuantas obligaciones me sean exigibles en su virtud.
- III. Que, me obligo a informar a la Sociedad, y concretamente a la Unidad de Cumplimiento de la Sociedad sobre cualquier cambio de domicilio personal realizado, para que la Unidad de Cumplimiento me informe acerca de las modificaciones sobrevenidas introducidas en el Reglamento Interno de Conducta, lo que me podrá trasladar así mismo a través del correo electrónico [●].
- IV. Que, las Personas Estrechamente Vinculadas a mi persona (tal y como se definen en el Reglamento) son las que se relación en el documento que se incorpora a la presente como **Anexo**.
- V. También declaro que ser titular, de forma directa o indirecta, de los siguientes Valores Afectados (tal y como dicho término se define en el Reglamento):

Naturaleza del valor	Emisor	Valores directos	Valores indirectos (*)

(*) A través de:

Nombre del titular directo del valor	NIF/Pasaporte del titular directo del valor	Emisor	Número

- VI. Asimismo, declaro haber sido informado de que el uso inadecuado de la Información Privilegiada a la que pueda acceder, así como el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento podrían suponer una infracción muy grave sancionable en el ámbito del derecho administrativo con, entre otras, multas y suspensión o separación de cargo, o en el ámbito penal, con penas privativas de libertad, multa, amonestación pública y separación del cargo y todo ello además de los daños y perjuicios que se pudieran derivar de la infracción de esta conducta.
- VII. Finalmente, declaro haber sido informado de mi inclusión en el Registro de Personas Afectadas y que, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable en materia de protección de datos, he sido informado de que mis datos de carácter personal recogidos en la presente declaración y con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del Reglamento serán incorporados y tratados en un fichero de IANTE INVESTMENTS SOCIMI, S.A., con domicilio en Madrid, calle Maldonado 4 – Planta Baja, Puerta D, 28006 (Madrid), con la finalidad de cumplir con las previsiones del Reglamento. La base legal que legitima el tratamiento de dichos datos es la necesidad de cumplir con lo previsto en el Capítulo II del Título VII de la Ley del Mercado de Valores. A estos efectos, he sido informado de:
- (i) Que mis datos serán almacenados mientras dure mi inclusión en el Registro de Personas Afectadas, así como durante los cinco (5) años siguientes a mi salida del citado registro.
 - (ii) De la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, así como del resto de derechos que se reconocen en la normativa vigente en materia de protección de datos, con la extensión y limitaciones previstas en dicha normativa. Para ello deberé solicitarlo por escrito al responsable del fichero en la dirección citada. Que si considero que mis derechos en materia de protección de datos no han sido debidamente atendidos o que mi información ha sido ilícitamente tratada, podré ponerme en contacto con la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Por lo que se refiere a los datos que, en su caso, se hubieran proporcionado respecto de otras personas físicas, dejo constancia de que éstas han sido previamente informadas de que dichos datos serán objeto de tratamiento por parte de la Sociedad y de sus correspondientes derechos, en los términos indicados anteriormente.

- VIII. A efectos de emitir y recibir notificaciones acepto como vía de comunicación el correo electrónico, así como el domicilio a efectos de notificaciones arriba indicados, comprometiéndome a notificarles de forma fehaciente en su caso, su cambio.

A los efectos oportunos, suscribo la presente en [lugar], a [•] de [•] de [•].

Don/Doña [•]

Recibido conforme

Unidad de Cumplimiento

RELACIÓN DE PERSONAS ESTRECHAMENTE VINCULADAS A [NOMBRE DE LA PERSONA SUJETA]

1. D. /Dña. [nombre de la Persona Vinculada] con D.N.I, número [●].
2. D. /Dña. [nombre de la Persona Vinculada] con D.N.I, número [●].
3. D. /Dña. [nombre de la Persona Vinculada] con D.N.I, número [●].
4. D. /Dña. [nombre de la Persona Vinculada] con D.N.I, número [●].